

## CONSTANCIA

---

Turbo Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). Para los fines a que haya lugar dejo constancia que el auto de inadmisión fue notificado por estados N° 158 del 27 de septiembre de 2022, dentro del término concedido para la subsanación de la demanda no se recibió del correo aportado por la abogada LUCY YANEISA PEDROZA MOSQUERA: [lucypedrozamosquera@gmail.com](mailto:lucypedrozamosquera@gmail.com), quien se presenta como apoderada de la parte demandante, escrito alguno para la subsanación de la demanda del Investigación de Paternidad radicada 05 837 31 84 001 2022 00265 00

Sírvase proveer.



Carlos Alfonso Rodríguez Saavedra  
Asistente Social



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TURBO, ANTIOQUIA

Seis de octubre de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N° 478
Radicado N°	05837 31 84 001 2022 00265 00
Proceso	Investigación de Paternidad
Demandante	Rubén Darío Solano Hernández
Demandado	Herederos determinados e Indeterminados del fallecido señor Gilberto Antonio Gómez Pinillo
Decisión	Rechaza Demanda

En la presente demanda de Investigación de Paternidad, mediante auto del 26 de septiembre de 2022, notificado por estados del 27 de septiembre de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, fuesen subsanados los aspectos señalados en dicha decisión.

En ese entendido, y vencido como se encuentra dicho término, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por el señor RUBÉN DARÍO SOLANO HERNÁNDEZ a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido señor GILBERTO ANTONIO GÓMEZ PINILLO, por no haber

satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 26 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. acción.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

  
**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO Fijado el <b>7 DE OCTUBRE DE 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS</b> SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
--